

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00255-00

Subsanada en legal forma la demanda y por cuanto la misma reúne las exigencias del artículo 82, siguientes y 382 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por **GEOMACLE TORRES LOZANO** en contra del **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, YENNI OTILIA SANTAMARÍA GONZÁLEZ Y SANDRA JEANETH GUEVARA ALMONACID.**

2. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** (artículo 368 del Código General del Proceso).

3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

4. NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consagrados en el poder especial conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 54 de 10 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4828bfc36c8bb96d1a0ae5633a0a8e649bba7cb9975225df5422ecf95b31a7b2**

Documento generado en 09/11/2020 02:05:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>